


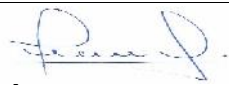


Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DFZ-2020-1405-VIII-PPDA

LEÑERÍA YAKSIC GALLEGOS

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow C.	23-12-2020  X Juan Pablo Granzow C. Jefe Oficina Biobío Firmado por: JUAN PABLO GRANZOW CABRERA
Elaborado	Francisco Caamaño A.	 Francisco Caamaño Aguillón Fiscalizador DFZ

DETALLES DE ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

FUENTES FIJAS

1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
Boris Yaksic Gallegos	8.720.493-6	Leñería Yaksic Gallegos	Calle Janequeo 486, Los Angeles

2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

Instrumento	D.S. N°04/2019 MMA, Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Los Angeles		
Tipo de Actividad	_x_ Inspección Ambiental ___ Examen de la Información ___ Medición y Análisis		
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante	
29/04/2020 (Acta de inspección en Anexo 1).	Superintendencia del Medio Ambiente.	Municipalidad de Los Angeles	
10/08/2020 (Acta de inspección en Anexo 1).	Superintendencia del Medio Ambiente.	---	

3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA.

N°	Documento solicitado	Plazo de entrega	Fecha entrega	Observaciones
1	No hay documentos solicitados	-	-	La inspección de fecha 10-08-2020 fue interrumpida por el propietario de la leñería, al amenazar a los fiscalizadores, obstruyendo el normal desarrollo de la actividad. Por tal motivo, no se logró requerir antecedentes durante la actividad de inspección.

4. HECHOS CONSTATADOS.

N°	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información																																				
1.	<p>D.S. N° 4/2017 del Ministerio de Medio Ambiente.</p> <p>Artículo 4.- Desde la entrada en vigencia del presente decreto, toda la leña que sea comercializada en la zona saturada deberá cumplir los requerimientos técnicos de la Norma NCh2907, de acuerdo a la especificación de "leña seca", establecida en la tabla N° 1 de dicha norma. La verificación del contenido de humedad de la leña se realizará acorde a lo establecido en la NCh2965.</p> <p>En el caso que, con posterioridad a la publicación en el Diario Oficial del presente decreto, se regule la leña como combustible, prevalecerán las exigencias contenidas en dicha normativa, si éstas resultan más exigentes que lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>Artículo 6.- En un plazo de seis meses contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto, los comerciantes de leña deberán informar al público la conversión y equivalencia en precio y energía calórica entregada de las unidades de comercialización de leña más utilizadas, a través de la instalación, en un lugar accesible al comprador, de las Tablas de Conversión de Energía de la Leña, conforme a lo indicado en la resolución exenta N° 20 del Ministerio de Energía, de 11 de junio de 2018, que modifica la resolución exenta N°13, del mismo Ministerio. Además, deberán informar por escrito al comprador la cantidad de unidades vendidas y contenido de humedad.</p> <p>Asimismo, los comerciantes de leña deberán contar con un xilohigrómetro calibrado que permita verificar el contenido de humedad de la leña, para ser utilizado a requerimiento del cliente. Dicho equipo deberá contar con electrodos que permitan medir a una profundidad de al menos 20 mm para asegurar que se establezca el contenido de humedad interior de la leña.</p>	<p>a) En Inspección Ambiental realizada el día 29 de abril y 10 de agosto de 2020 por fiscalizadores de la SMA, a la unidad fiscalizable "Leñería Yaksic Gallegos", ubicada en Calle Janequeo 486 de la comuna de Los Ángeles, se constató la existencia y comercialización de leña de las especies Aromo, Ciprés, Litre, eucaliptus y Hualle (Fotografías 1 y 2) (Anexo 2).</p> <p>b) En las inspecciones realizadas, se realizó medición de humedad de leña, obteniéndose los resultados indicados en la Tabla N°1, permitiendo concluir que la leña para comercializar se encontraba húmeda, es decir, con un contenido de humedad superior a un 25 %.</p> <table border="1" data-bbox="1041 591 1894 1089"> <thead> <tr> <th>ID muestra</th> <th>% Humedad 29 de abril de 2020</th> <th>% Humedad 10 de agosto de 2020</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>32,2</td><td>50,4</td></tr> <tr><td>2</td><td>26,7</td><td>52,2</td></tr> <tr><td>3</td><td>35,0</td><td>49,9</td></tr> <tr><td>4</td><td>41,2</td><td>31,6</td></tr> <tr><td>5</td><td>17,9</td><td>34,6</td></tr> <tr><td>6</td><td>35,3</td><td>26,7</td></tr> <tr><td>7</td><td>30,0</td><td>41,6</td></tr> <tr><td>8</td><td>29,8</td><td>53,0</td></tr> <tr><td>9</td><td>33,0</td><td>52,2</td></tr> <tr><td>10</td><td>35,7</td><td>43,1</td></tr> <tr><td>Promedio</td><td>31,7</td><td>43,5</td></tr> </tbody> </table> <p>La medición se realizó con Xilohigrómetro marca Delmhorst Modelo RDM³, con púas de 2" con martillo incorporado.</p> <p>c) En el lugar no se observó presencia tabla de conversión para información al público (inspección de fecha 29 de abril), aún cuando se le requirió al propietario la exhibiera.</p>	ID muestra	% Humedad 29 de abril de 2020	% Humedad 10 de agosto de 2020	1	32,2	50,4	2	26,7	52,2	3	35,0	49,9	4	41,2	31,6	5	17,9	34,6	6	35,3	26,7	7	30,0	41,6	8	29,8	53,0	9	33,0	52,2	10	35,7	43,1	Promedio	31,7	43,5
ID muestra	% Humedad 29 de abril de 2020	% Humedad 10 de agosto de 2020																																				
1	32,2	50,4																																				
2	26,7	52,2																																				
3	35,0	49,9																																				
4	41,2	31,6																																				
5	17,9	34,6																																				
6	35,3	26,7																																				
7	30,0	41,6																																				
8	29,8	53,0																																				
9	33,0	52,2																																				
10	35,7	43,1																																				
Promedio	31,7	43,5																																				

<p><i>Deberá contar además con información que permita al cliente realizar de manera correcta la medición.</i></p> <p><i>La fiscalización del cumplimiento de estas medidas será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente conforme a sus atribuciones.</i></p>	<p>En inspección de 10 de agosto no fue posible observarlo ya que no fue posible finalizar la actividad de fiscalización, debido a obstrucción a la fiscalización, luego de amenazas a los fiscalizadores.</p> <p>d) La inspección de fecha 10 de agosto de 2020, no fue posible de ser finalizada, ya que fue obstruida por amenazas de parte de encargado de la UF hacia ambos fiscalizadores presentes, de acuerdo a lo que consta en acta de inspección ambiental</p>
---	---

5. REGISTRO FOTOGRÁFICO.



Fotografía N°1 Fecha: 29.04.2020

Descripción: Leña a comercializar en formato astilla



Fotografía N°2 Fecha: 29.04.2020

Descripción: Actividad de medición de contenido de humedad de la leña



Fotografía N°3

Fecha: 10.08.2020

Descripción: Leña a comercializar en formato astilla



Fotografía N°4

Fecha: 10.08.2020

Descripción: Actividad de medición de contenido de humedad de la leña

6. CONCLUSIONES.

Como resultado de la actividad de fiscalización ambiental realizada a la unidad fiscalizable “Planta Promasa Los Angeles” de la comuna de Los Angeles, en el marco del Programa de Fiscalización 2019 del PDA de la misma comuna (D.S. N° 04/2019 MMA), se da cuenta de los siguientes hallazgos:

N° Hecho constatado	Artículo	Conclusión
1	<p>D.S. N° 4/2017 del Ministerio de Medio Ambiente.</p> <p>Artículo 4.- Desde la entrada en vigencia del presente decreto, toda la leña que sea comercializada en la zona saturada deberá cumplir los requerimientos técnicos de la Norma NCh2907, de acuerdo a la especificación de "leña seca", establecida en la tabla N° 1 de dicha norma. La verificación del contenido de humedad de la leña se realizará acorde a lo establecido en la NCh2965.</p> <p><i>En el caso que, con posterioridad a la publicación en el Diario Oficial del presente decreto, se regule la leña como combustible, prevalecerán las exigencias contenidas en dicha normativa, si éstas resultan más exigentes que lo dispuesto en el presente artículo.</i></p>	<p>En las actividades de fiscalización realizadas a la Unidad Fiscalizable los días 29 de abril y 10 de agosto de 2020, se constata la existencia de leña para comercialización que cuenta con un contenido de humedad superior al 25%, por lo que se encontraría húmeda de acuerdo a lo establecido en la NCh2965.</p> <p>Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la(s) fecha(s) en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador.</p>
2	<p>Artículo 6.- En un plazo de seis meses contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto, los comerciantes de leña deberán informar al público la conversión y equivalencia en precio y energía calórica entregada de las unidades de comercialización de leña más utilizadas, a través de la instalación, en un lugar accesible al comprador, de las Tablas de Conversión de Energía de la Leña, conforme a lo indicado en la resolución exenta N° 20 del Ministerio de Energía, de 11 de junio de 2018, que modifica la resolución exenta N°13, del mismo</p>	<p>En las actividades de fiscalización realizadas a la Unidad Fiscalizable los días 29 de abril y 10 de agosto de 2020, se constata que no existe en el local, ninguna tabla de Conversión de Energía de la Leña, conforme a lo indicado en la resolución exenta N° 20 del Ministerio de Energía, de 11 de junio de 2018, que modifica la resolución exenta N°13, del mismo Ministerio.</p>

	<p><i>Ministerio. Además, deberán informar por escrito al comprador la cantidad de unidades vendidas y contenido de humedad.</i></p> <p><i>Asimismo, los comerciantes de leña deberán contar con un xilohigrómetro calibrado que permita verificar el contenido de humedad de la leña, para ser utilizado a requerimiento del cliente. Dicho equipo deberá contar con electrodos que permitan medir a una profundidad de al menos 20 mm para asegurar que se establezca el contenido de humedad interior de la leña.</i></p> <p><i>Deberá contar además con información que permita al cliente realizar de manera correcta la medición.</i></p> <p><i>La fiscalización del cumplimiento de estas medidas será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente conforme a sus atribuciones</i></p>	
3	<p>Ley 20.417 Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. Artículo 18</p> <p>Artículo 28.- Durante los procedimientos de fiscalización los responsables de las empresas, industrias, proyectos y fuentes sujetos a dicho procedimiento deberán entregar todas las facilidades para que se lleve a cabo el proceso de fiscalización y no podrán negarse a proporcionar la información requerida sobre los aspectos materia de la fiscalización.</p> <p>En el ejercicio de la labor fiscalizadora los funcionarios de la Superintendencia deberán siempre informar al sujeto fiscalizado de la materia específica objeto de la fiscalización y de la normativa pertinente, dejar copia íntegra de las actas levantadas, realizando las diligencias estrictamente indispensables y proporcionales al objeto de la fiscalización. Los</p>	<p>Durante la actividad de fiscalización desarrollada el día 10 de agosto del 2020, el representante legal y propietario Sr. Boris Yaksic Gallegos, obstruyó el desarrollo normal de la actividad de fiscalización, amenazando con escopetazos a los fiscalizadores de la SMA presentes.</p> <p>Dichas amenazas no solo interrumpieron la actividad de fiscalización, sino que impidieron requerir antecedentes que explicaran el nivel de humedad elevado que había sido constatado durante las mediciones.</p> <p>Adicionalmente, obligó a los fiscalizadores a hacer abandono del recinto, ante el riesgo que dichas amenazas se concretaran de forma violenta contra la integridad física de los funcionarios.</p> <p>Estos antecedentes fueron puestos oficialmente en conocimiento del Ministerio Público, con el propósito que se inicie una investigación formal de los hechos de amenazas ocurridos.</p> <p>Es importante señalar que los funcionarios ingresaron por el acceso habilitado, se identificaron ante el encargado presente al momento de iniciar la actividad, luego lo hicieron nuevamente ante el Sr. Yaksic.</p>

<p>sujetos fiscalizados podrán denunciar conductas abusivas de funcionarios ante el Superintendente.</p> <p>Los funcionarios de la Superintendencia estarán facultados, en el cumplimiento de sus labores inspectivas, para ingresar a inmuebles, establecimientos o recintos públicos o privados en que se desarrollen actividades objeto de fiscalización, tomar muestras o registros del sitio o bienes fiscalizados, levantar actas y dejar testimonio en ellas de quienes se encontraren en el lugar de la fiscalización y, en general, proceder a la ejecución de cualquier otra medida tendiente a hacer constar el estado y circunstancias de las actividad fiscalizada. Quienes sean objeto de fiscalización deberán facilitar el cumplimiento de su cometido a los funcionarios competentes.</p> <p>Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, los funcionarios de la Superintendencia podrán solicitar directamente del Jefe de la Unidad de Carabineros más próxima o de la autoridad que corresponda, según el caso, el auxilio de la fuerza pública, cuando exista oposición a la fiscalización debidamente certificada por el fiscalizador, la que podrá actuar con descerrajamiento, si fuere necesario, para ingresar a lugares cerrados que no constituyan morada.</p> <p>La negativa a dar cumplimiento a los requerimientos durante las acciones de fiscalización será considerada como infracción gravísima.</p>	<p>Siempre explicaron el procedimiento, equipo empleado, objetivos y metodología utilizados ante los representantes de la empresa presentes.</p>
---	--

7. ANEXOS.

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Actas de inspección ambiental de 29.04.2020 y 10.08.2020